

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Manuela Castaño Villa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de agosto de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado	Arley de Jesús Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2023 01160 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **AGRICAPITAL S.A.S**, a través de su apoderada judicial, en contra de **ARLEY DE JESUS MONTOYA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse unos archivos adjuntos, pero no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de los archivos adjuntos. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

- 2) Allegará título ejecutivo respecto de los seguros que se pretenden cobrar por la suma de \$302.600, con la certificación respectiva expedida por la correspondiente

aseguradora que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

- 3) Aclarará, respecto de los intereses corrientes, a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo.
- 4) Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió a la demandada, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.
- 5) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail de que sí corresponde al aquí demandado.
- 6) Informará si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7914f98e2d260642afd065e749a531591475ffc521abd320c4e67f65672a660e**

Documento generado en 08/08/2023 08:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>